



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número **2234000046817**, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:
"¿Cuántos candidatos jóvenes de 21 a 29 años por el principio de mayoría relativa y cuántos por el principio de representación proporcional postularon en el proceso electoral de 2015 para elegir a diputados federales." (sic)

2. Con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a información, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **2234000046817**, dirigida a la Unidad de enlace de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día **16/10/2017**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

Se da respuesta mediante archivo anexo con los Acuerdos en donde se establece la información de su interés.

Archivo: 2234000046817_065.zip (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple de los documentos siguientes:

I. Acuerdo **ACU-CENEN/02/193/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelven las solicitudes de renunciaciones y sustituciones de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el Principio de Mayoría



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Relativa para el Proceso de Selección Interna de Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

II. Alcance al **Acuerdo ACU-CECEN/02/194/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso de Selección Interna de Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

III. Acuerdo **ACU-CECEN/02/193-BIS/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelven las solicitudes de renunciaciones y sustituciones de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso de Selección Interna de Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de fecha veinte de febrero de dos mil quince.

IV. Acuerdo **ACU-CECEN/02/194/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de Precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso de Selección Interna de Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce.

V. Acuerdo **ACU-CECEN/03/319/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de los precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VI. Acuerdo ACU-CECEN/03/321FEDERAL/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de los precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince.

VII. Acuerdo ACU-CECEN/03/333/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se aprueba la sustitución por renuncia de precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de fecha trece de marzo de dos mil quince.

VIII. Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la Convocatoria para elegir a los Candidatos y Candidatas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral 2014-2015.

3. Con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La información que se me proporciona no corresponde con la pregunta realizada, los anexos enviados corresponden a los asuntos internos de su partido pero no a la pregunta planteada. Además que la información no es completa, es de inexacta, y no se encuentra de forma ordenada, legible, o estadística para su comparación." (sic)

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 7852/17** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos del artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con los apartados Primero y Segundo, fracciones V, VII y XI del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con las directrices del Comisionado Ponente, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e integrar el expediente respectivo, haciendo saber a las partes el derecho que les concede la Ley para que dentro del plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga y formularan alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 156, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, la admisión del recurso de revisión; informándole sobre su derecho a manifestar lo que a su interés legal convenga, ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional, y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, se notificó al particular la admisión del recurso de revisión; informándole sobre su derecho a manifestar lo que a su interés legal convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. A la fecha de la presente resolución no se recibió en este Instituto, escrito de alguna de las partes, mediante el cual pretendieran manifestar sus alegatos.

9. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el punto Segundo, apartado VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, **acordó el cierre de la instrucción**, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Ahora bien, de la revisión a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se advierte que el recurrente se haya desistido del recurso, que haya fallecido, que el sujeto obligado hubiera modificado o revocado su respuesta inicial de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia, o que, admitido el recurso, hubiera aparecido alguna causal de improcedencia.

Por tanto, en el caso en concreto, no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resultando necesario entrar al análisis de fondo de la controversia planteada en el presente asunto.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual requirió, en la modalidad de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, el número de candidatos jóvenes de 21 a 29 años, postulados en el proceso electoral de 2015, desglosados por el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática proporcionó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a diputados y diputadas y diversos acuerdos tomados por la Comisión Electoral, mediante los cuales se resuelven las solicitudes y renunciaciones de precandidatos a diputados federales, así como su situación jurídica, para el proceso electoral federal de 2014-2015. Tal como se puede advertir en el antecedente número 2 de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión ante este Instituto, por virtud del cual manifestó como agravio que la información entregada por el sujeto obligado no correspondía con lo requerido en su solicitud inicial, además de que era incompleta, inexacta, desordenada, ilegible y no apta para su comparación estadística.

Así, de una lectura integral del escrito recursal, se puede colegir que el agravio del ahora recurrente se circunscribe únicamente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, se notificó a las partes su derecho a manifestar lo que a su interés legal convenga, ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional, y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación. Sin embargo, una vez transcurrido el plazo que les fue otorgado, no fue recibido en este Instituto, escrito alguno mediante el cual pretendieran manifestar lo que a su derecho correspondiera.

Consecuentemente, establecida la controversia en los términos relatados en el presente considerando, es menester analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con el agravio formulado por el particular, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Cuarto. Bajo esa tesitura, de la constancia correspondiente a la solicitud de acceso a información que obra agregada al expediente en el que se actúa, se desprende que la pretensión del particular es obtener información de corte estadístico que dé cuenta del número de candidatos jóvenes de entre 21 y 29 años postulados en el proceso electoral de 2015 para diputados federales, distinguiendo entre aquellos que participaron bajo el principio de mayoría relativa, de quienes lo hicieron bajo el principio de representación proporcional.

En contraste, el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso a información que nos ocupa, proporcionó al particular diversa documentación, relacionada esencialmente con la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a diputados y diputadas y diversos acuerdos tomados por la Comisión Electoral, mediante los cuales se resuelven las solicitudes y renunciaciones de precandidatos a diputados federales, así como su situación jurídica, para el proceso electoral federal de 2014-2015. Tal como se puede advertir en el antecedente número 2 de la presente resolución.

Así, de un examen a la información proporcionada por el sujeto obligado, se puede concluir que la misma no da cuenta del número de candidatos jóvenes de entre 21 y 29 años de edad que fueron postulados en el proceso electoral de 2015, pues no se advierten datos como la edad, o bien si participaron bajo el principio de mayoría relativa o bajo el principio de representación proporcional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Consecuencia de lo anterior, este Instituto considera que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con la solicitada por el particular, pues no existe una relación de concordancia entre los elementos que componen el universo 1, en la especie, la solicitud de información, con los elementos que integran el universo 2, la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En otras palabras, la información que integra la respuesta no concuerda con el planteamiento manifestado por el particular en su solicitud de información, pues no contiene datos que permitan conocer, respecto de los candidatos a diputados federales para el proceso electoral 2015, su número, la edad y bajo qué principio participaron.

Por lo tanto, toda vez que del contraste entre lo solicitado por el particular y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se puede llegar a la determinación de que no existe correspondencia entre ambos universos, este Instituto considera **fundado el agravio** manifestado por el ahora recurrente.

Por consiguiente, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Partido de la Revolución Democrática y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada y proporcione al particular el resultado de la misma, en todas las áreas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, áreas que, de conformidad con los artículos 103 y 148 del Estatuto Orgánico del Partido de la Revolución Democrática, resultan competentes para conocer sobre lo requerido, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, con fundamento en los artículos 157



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000046817
Expediente: RRA 7852/17
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el antepenúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno